PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

NET975411, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS LEÑOSOS CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA 2020, EN LOS MONTES PÚBLICOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ALCORNOCALES DE CÁDIZ.

INDICE

1 OBJETO DEL CONTRATO E INFORMACIÓN GENERAL DEL APROVECHAMIENTO....3
2 CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO....6
2.1. CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO....6
2.2 CONDICIONES ESPECIALES DEL APROVECHAMIENTO....6
3 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES....12
4 DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES....13
5 PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA ACTIVIDADES EN VERANO....14
6 REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL....17
7 DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES....19

1 OBJETO DEL CONTRATO E INFORMACIÓN GENERAL DEL APROVECHAMIENTO

Título: NET975411, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS LEÑOSOS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA 2020, EN LOS MONTES PÚBLICOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ALCORNOCALES DE CÁDIZ.

Producto: Productos leñosos (madera, biomasa, leñas)

Objeto del contrato:

El objeto del presente pliego es definir las prescripciones técnicas que regirán el aprovechamiento de productos leñosos procedentes de la corta de pies de diferentes especies de pino en el Plan de Gestión Integral de los montes públicos de Los Alcornocales de Cádiz. (PGI Cádiz)

LOTE	CODIGO_JA	Nombre	Municipio	Periodo	Especie	Rodales	Superficie (ha)	Cantidad (t)
1	CA-10053-JA	Garganta Honda	Jimena de la Frontera	2020	*P. pinaster*	1K9a, 1K9h, 1K10a, 1K12a	25,60	721,00
2	CA-10007-JA	Cinchado y Pilar de la Brama	Medina Sidonia	2020	*P. pinea*	1A1, 1A2, 1A3, 1A13	101,60	1.265,60
3	CA-10066-JA CA-10065-JA	La Alcaidesa	San Roque Castellar	2020	*P. pinea*	1A4a, 1A7a 1A8b, 1A8h, 1A9a, 1a18A, 1C3a, 1C3c, 1C3e 2A3f	139,93	3.265,59

Información General

El objeto del contrato de Aprovechamiento de productos leñosos (madera, biomasa, leñas) se entenderá a liquidación final, considerándose como unidad comercial la tonelada métrica.

Para la medición, el vehículo se pesará en la báscula designada por el Responsable del Contrato de La Agencia. El adjudicatario deberá poner a disposición de la Agencia los medios necesarios para la pesada de los productos y avisar de la intención de realizar la misma al menos con 48 horas de antelación al responsable designado por la Agencia. El adjudicatario deberá, previamente, comunicar a la Agencia la fecha y el momento de cada una de las extracciones de productos del monte, con la correspondiente identificación del medio de transporte utilizado.

A efectos de facturación en los lotes se computará como unidad facturable la tonelada sobre vehículo. Se pesarán todos los vehículos que salgan del monte con producto. Los costes de las pesadas de báscula correrán por cuenta del adjudicatario. La empresa adjudicataria deberá instrumentar los medios necesarios para que LA AGENCIA pueda acceder a los datos de las cantidades de productos extraídos del monte y entregados en las diferentes fábricas de destino.

Una vez firmado el contrato, el producto se considerará entregado al comprador produciéndose en dicho momento la transmisión de los riesgos, por lo que LA AGENCIA no se responsabiliza de cualquier daño o pérdida que pueda producirse con posterioridad a la puesta en cargadero.

Sin perjuicio de lo anterior, LA AGENCIA se reserva el dominio sobre las mercancías hasta tanto se produzca el pago efectivo del precio pactado, en los términos previstos en este Pliego.

Por cada control de vehículo, el representante de LA AGENCIA extenderá un albarán y/o ficha de control de mediciones que deberá ser conformada por el representante del adjudicatario. Si este no dispusiera de un representante autorizado en el transcurso de este proceso, se entenderá que acata la medición realizada.

LA AGENCIA entregará copia de los albaranes de pesada de los vehículos retirados del monte pudiendo el adjudicatario supervisar la correcta realización de la misma. La facturación del aprovechamiento se realizara en base a la medición contenida en dichos albaranes.

El Responsable del Contrato de LA AGENCIA podrá validar la báscula del centro de destino de los productos estando el adjudicatario obligado a proporcionar la relación de pesadas a la entrada en fábrica de cada vehículo que deberá coincidir con la relación de salidas de vehículos del monte, quedando expresamente prohibido, salvo autorización expresa del Responsable del Contrato de LA AGENCIA, el trasiego de productos del vehículo medido a la salida del monte a otro diferente. En caso de no facilitar la medición de alguno de los vehículos se tomará en ese caso el de mayor peso que se haya retirado en la duración del contrato.

LA AGENCIA se reserva realizar cuantas mediciones y comprobaciones considere necesarias debiendo el adjudicatario colaborar en las mismas.

En los casos en los que, por cualquier circunstancias ajenas al aprovechamiento, se queden productos en los cargaderos, este volumen se aforará por el Responsable del Contrato de LA AGENCIA a requerimiento del adjudicatario y se añadirá al volumen medido sobre los vehículos a la hora de hacer la liquidación.

En el desarrollo de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente, en especial en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y su Reglamento en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.

Información: Personas de contacto:

- Servicios Centrales: Edificio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, sito en calle Johan G. Gutenberg n 1, Isla de la Cartuja (Sevilla).

Alfonso Naranjo Naranjo, mail: alfonso.naranjo.naranjo@juntadeandalucia.es

Teléfono: 670 94 15 51.

- Oficina de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en Sevilla:

Víctor Manuel Bonilla Palomas, mail: vmanuel.bonilla@juntadeandalucia.es

Teléfono: 670 945 555.

Precio índice:

Los precios para cada lote de aprovechamiento se detallan en el cuadro que sigue:

LOTE	CODIGO_JA	Nombre	Municipio	Especie	Plazo de ejecución	Superficie (ha)	Cantidad (t)	Precio unitario (€/t)	Importe Lote (€)
1	CA-10053-JA	Garganta Honda	Jimena de la Frontera	*P. pinaster*	Seis (6) meses	25,60	721,00	1	**721,00**
2	CA-10007-JA	Cinchado y Pilar de la Brama	Medina Sidonia	*P. pinea*	Seis (6) meses	101,60	1.265,60	1	**1.265,60**
3	CA-10066-JA CA-10065-JA	La Alcaidesa	San Roque Castellar	*P. pinea*	Seis (6) meses	139,93	3.265,59	1	**3.265,59**

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del aprovechamiento será seis (6) meses.

El inicio del aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el ACTA DE INICIO.

Al finalizar el plazo de ejecución del aprovechamiento, el Responsable del Contrato de La Agencia realizará el ACTA DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN FINAL. En ella se consignarán las cuantías (toneladas) totales de los productos medidos en las distintas básculas autorizadas. Asimismo, se detallarán los daños, clasificándolos en evitables e inevitables caso de haberse producido, y de cualquier infracción que se observe, evaluándose las compensaciones económicas a resarcir.

Los trabajos se detendrán, excepto autorización expresa y entrega del Plan de Actuaciones Preventivas contra incendios forestales, en el **periodo de Riesgo Alto de Incendio, es decir, desde el 1 junio hasta el 15 de octubre ambos inclusive** o cuando exista algún riesgo especial, y así sea indicado por el Responsable del Contrato de La Agencia.

Los restos forestales y las productos se retiraran totalmente del monte o se dejaran totalmente eliminados.

El plazo de respuesta para el inicio del aprovechamiento será de 10 días máximo una vez firmado el contrato.

Observaciones:

En los montes se desarrollan otras actividades (uso público, cinegética, ganadera, corchera, etc.) que se coordinaran con el aprovechamiento de leñas y currucas con el fin de que todos los aprovechamientos, y otros que surgieran, puedan compatibilizarse. El Responsable del Contrato de la Agencia resolverá cualquier cuestión que influya en el normal desarrollo de cada aprovechamiento.

2 CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

2.1. CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO

2.1.1.- Se cumplirán todas las disposiciones indicadas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24-4-75, B.O.E. de 21-08-75), en especial para la regulación de los aprovechamientos Maderables (Resolución de 6-5-75 B.O.E. de 20-08-75).

2.1.2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001.

2.1.3.- La empresa adjudicataria deberá cumplir la normativa vigente en materia de Seguridad Social. Especialmente en lo referente a la situación de Alta laboral en Seguridad Social de todas y cada una de las personas intervinientes, apeo, desramado, descopado, tronzado, apilado, saca, medición, carga, transporte, descarga y operaciones de manejo de residuos en el monte objeto del aprovechamiento.

2.1.4.- El adjudicatario del presente aprovechamiento deberá cumplir lo especificado en materia de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo equipar tanto al personal propio como al contratado para la realización del mismo, de los medios y equipos necesarios para su seguridad.

2.1.5.- En cualquier caso se entiende que la empresa adjudicataria cumple con lo regulado en las materias anteriores, de manera que cualquier altercado, disfunción o accidente que se produjese entre el personal de la empresa desde la fecha de formalización del Acta de Entrega del monte y hasta la fecha del Acta de Recepción del mismo, será imputable a la empresa adjudicataria del aprovechamiento.

2.1.6.- No obstante lo anterior el adjudicatario queda obligado a atender los requerimientos que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Agencia de Medio Ambiente y Agua realice a través de sus Técnicos de Prevención.

2.2 CONDICIONES ESPECIALES DEL APROVECHAMIENTO

2.2.1.- El adjudicatario asumirá el repaso o mejora, si fuera necesario, de los caminos necesarios para la extracción de los productos del monte. ***Igualmente será responsable y deberá reparar los daños que se originen en los caminos como consecuencia del aprovechamiento, dejándolos en las mismas condiciones que los encontró.***

Queda totalmente prohibida la eliminación de residuos en los caminos del monte salvo que a criterio del técnico responsable de la Agencia fuese necesario por no haber otras opciones. Si esto se produjera, ***el adjudicatario deberá repasar el camino donde se ha producido dicha actividad con motoniveladora, dejando firme y cunetas libres de residuos***.

2.2.2.- De la realización material del aprovechamiento. Las cortas contemplan el apeo de en torno a 1/2 ó 1/3 de los pies, dejando en pie los que presumiblemente estén mejor conformados y aparentemente sean potencialmente más productores de semilla.

2.2.3.- En la ejecución de aquellos trabajos que sean necesarios y para los que no existen prescripciones consignadas expresamente en este pliego, se atenderá a las buenas prácticas de la ejecución y a las normas que dé el Responsable del Contrato de LA AGENCIA, así como a lo ordenado en los pliegos generales vigentes que fuesen de aplicación.

2.2.4.- La empresa adjudicataria **está obligada a la presentación previa al inicio de la ejecución material del aprovechamiento de un Plan de Autoprotección**[1] como se contempla en el artículo 33 del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales así como al cumplimiento del mismo y de lo demás contemplado en la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento.

2.2.5.- De la maquinaria a emplear. La distinta maquinaria a emplear en los trabajos inherentes al presente aprovechamiento, con independencia de su número y tipología habrán de cumplir con cuantas especificaciones técnicas le sean de aplicación y en particular las correspondientes a inspecciones, seguros, etc.

De igual modo el personal encargado de su manejo habrá de contar con la formación y experiencia exigibles según la legislación vigente en la materia.

2.2.6.- De acuerdo a lo recogido en el art. 21.2 letras d, e y f, del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales, se establece *"En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.", "No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en el punto anterior y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal."* Igualmente, *"Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona."*

2.2.7.- Del apeo. La empresa adjudicataria deberá proceder al apeo de todos los pies de la especie objeto del aprovechamiento de los tramos de corta en el monte reseñado en el punto primero, que se le indiquen en función del criterio de corta establecido, con independencia de su diámetro, y ajustándose en la ejecución de la corta estrictamente a él. Igualmente deberá proceder al desembosque de todos los pies apeados existentes, con independencia de su diámetro. **La altura de los tocones no podrá superar los 10 cm.**

2.2.8.- Del volumen de los productos leñosos. Se retirarán y computarán como productos leñosos **todo producto derivado del aprovechamiento y extraído del monte**, independientemente de que sea madera en rollo, árbol completo, residuos o astillas.

2.2.9.- De las leñas aprovechables. De acuerdo a lo recogido en art. 3 de las *Instrucciones de 27 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas de prevención de plagas de insectos xilófagos en la realización de acciones forestales sobre especies del género Pinus,* se define como "material leñoso de riesgo" los

1 Siempre que sea requerido por el Director del Aprovechamiento

fragmentos de fuste o ramas de individuos del género *Pinus* cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 cm de diámetro y 10 cm de longitud.

De acuerdo a lo anterior, la empresa adjudicataria **retirará o eliminará** todos los elementos del árbol de diámetro superior a 5 cm. con corteza y 10 cm de longitud, computándose su volumen de biomasa total (en el caso de retirada) y debiendo ser retirados o eliminados del monte en un plazo no superior a los 15 días desde su generación, por considerarse elementos perjudiciales al fomentar las plagas e incrementar el peligro de incendios.

2.2.10.- De los residuos. Los residuos admisibles en el monte serán aquellos que no sean medio de proliferación de plaga, con diámetro inferior a 5 cm y longitud inferior a 10 cm.

Con independencia de lo anterior nunca se admitirá la continuación de la corta en otro tramo si existen productos leñosos sin extraer o eliminar del tramo anterior. A tal efecto se llevará a cabo el replanteo de los tramos que se determinan en cartografía, exigiéndose la finalización de un tramo antes del inicio del siguiente.

2.2.11.- De la eliminación de los residuos. Se exigirá la eliminación de los residuos por medios mecánicos, allí donde la pendiente del terreno no sea limitante, mediante el empleo de desbrozadoras de cadenas, de martillos o mediante el astillado de los mismos.

Tan sólo en tramos de corta con pendientes medias superiores al 35% y en los que no resulte viable el aprovechamiento mediante la retirada de árbol completo, será permitida la quema de los residuos generados en la explotación, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, ganaderia, pesca y desarrollo sostenible, ateniéndose a lo especificado en el punto 4.23. del presente Pliego de Condiciones Técnicas.

A estos efectos se cumplirá lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención y lucha contra los incendios forestales. En cualquier caso, la aprobación del presente Pliego de Condiciones Técnico Facultativas no exime al adjudicatario de la obligación de solicitar el correspondiente permiso de quema de los residuos generados en la explotación ante la Consejería de Agricultura, ganaderia, pescca y desarrollo sostenible.

2.2.12.- Del desembosque y apilado. La empresa adjudicataria está obligada a aprovechar toda la madera que previamente haya sido apeada, debiendo proceder a su apilado y debiendo solicitar y obtener, en su caso, la modificación o nueva apertura de vías de desembosque. Los materiales desemboscados se depositarán en parques de acopio o en los cargaderos habilitados para su retirada o procesado in situ. Las pilas estarán dimensionadas de forma que no conlleven riesgo alguno para el tránsito de vehículos y trabajadores. La ubicación y superficie de los cargaderos deberá ser aceptada por el Responsable del Contrato de LA AGENCIA. Además serán accesibles para un camión tipo tráiler o doble carro. Los fustes se colocarán alineados y apilados a pie de pista para que las operaciones de carga en el transporte contemplado, se efectúen adecuadamente.

Será exigible la mecanización de los trabajos de desembosque mediante la utilización de autocargador, tractor de cadenas, tractor forestal o skider provisto de cabestrante de al menos 50 metros útiles de cable. La planificación de la

apertura de nuevas vías de desembosque se ajustará a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Para ello la empresa adjudicataria deberá presentar un Plan de Desembosque[2] materializado sobre cartografía 1/10.000. Este Plan formará parte del Plan de Trabajo.

2.2.13.- Del astillado de los productos leñosos en monte. Previa solicitud y autorización expresa se podrán constituir parques temporales de árboles completos, residuos de copa y raberones para su posterior astillado y consiguiente apilado de biomasa forestal con fines energéticos en el monte. Estos parques de astillado y apilado tendrán carácter temporal y deberán de sujetarse a las especificaciones establecidas en el punto 4.19. con independencia de su diámetro y longitud.

2.2.14.- De los cargaderos. El establecimiento de cargaderos de madera en el monte corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente. El número y la situación de éstos quedará subordinada al control de plagas de perforadores y a la proximidad de las vías principales de acceso a los montes.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los cargaderos utilizados deberán quedar limpios de madera y residuos. La falta de la retirada de madera o limpieza de residuo, facultará a la Agencia de Medio Ambiente y Agua para su retirada o limpieza, corriendo de cuenta del comprador la totalidad de los costes satisfechos por la Agencia. En el caso de necesitar modificar las entradas y salidas a los cargaderos, la extensión de los mismos o la limpieza de la casca de apilados anteriores, así como de cualquier actuación que afecte a la vegetación que pudiera estar presente o en los bordes de los mismos, la empresa adjudicataria deberá solicitar por escrito las acciones que estime necesarias debiendo obtener autorización escrita de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, ganadería, pescca y desarrollo sostenible para realizarlas y sujetándose a las especificaciones que ésta condicionara.

De acuerdo a lo establecido en el art. 21.2 letra b del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre de 2001, es obligatorio "Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí y las pilas de madera, leña, corcho, piña u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros."

2.2.15.- Del retestado de las trozas. En el caso de realizar en cargadero cortas para modificar las medidas de las trozas, aparte de abonar la totalidad de la madera apilada, la empresa adjudicataria eliminará a su cargo los residuos que se produzcan.

2.2.16.- De las vías de Servicio. Se utilizarán como vías de saca, los caminos y sendas existentes en la zona objeto del aprovechamiento. No obstante, la empresa adjudicataria podrá solicitar, nuevas vías de saca que estime oportunas, que previamente habrán de ser autorizadas y ejecutadas según las directrices que marquen los técnicos de la Agencia, siempre en consonancia con la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Durante la ejecución del aprovechamiento, de acuerdo a lo recogido en el art. 21.2.a, del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales es obligatorio el mantenimiento de los caminos, pistas o fajas

2 Siempre que sea requerido por el Director del Aprovechamiento

cortafuegos de las explotaciones forestales limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

2.2.17.- De la limitación de carga. La carga máxima permitida para los vehículos por pistas forestales será de 10 Tm. por eje. Si la empresa adjudicataria sobrepasa esta limitación, se hará responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

2.2.18.- De la estancia de productos leñosos en monte. Los plazos de estancia de productos leñosos en monte serán establecidos según lo siguiente:

De acuerdo a lo recogido en los art. 4 y 5 de las Instrucciones de 27 de junio de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas de prevención de plagas de insectos xilófagos en la realización de acciones forestales sobre especies del género Pinus, se establecen las siguientes limitaciones:

- Periodo de marzo a septiembre: el material leñoso de riesgo (maderas y leñas de diámetro superior a 5 cm y longitud superior 10 cm) no podrán permanecer en el monte más de 25 días desde el apeo a menos de 1.000 metros de individuos del género Pinus, sin que se realice su descortezado, astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas.

- Periodo de octubre a febrero: el material leñoso de riesgo (maderas y leñas de diámetro superior a 5 cm y longitud superior 10 cm) no podrán permanecer en el monte más de 50 días desde el apeo a menos de 1.000 metros de individuos del género Pinus, sin que se realice su descortezado, astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas.

El producto leñoso procesado y que no sea retirado en el plazo de ejecución de este aprovechamiento, pasará a ser propiedad de la Agencia de Medio Ambiente y quedará a disposición de la misma pudiendo éste proceder de nuevo a su adjudicación mediante los mecanismos legales vigentes al efecto.

2.2.19.- De los cargaderos de astilla. No se podrán generar cargaderos de astilla que superen las 500 toneladas. **La astilla no** permanecerá en el monte **más de 30 días** desde su transformación. Los acopios de astilla se localizarán a una distancia mínima de 25 metros de la masa arbórea. **No se podrá hacer acopios de astillas en caminos ni en infraestructuras preventivas de incendios forestales.** El acopio de astillas se deberá realizar a una distancia superior a cinco metros de cualquier camino. Los acopios de astilla deberán contar con un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros libre de toda vegetación.

2.2.20.- De la maquinaria astilladora. La máquina astilladora deberá ubicarse a una distancia mínima de 25 metros de la masa arbórea y contará con un cortafuegos perimetral de anchura mínima de cinco metros.

2.2.21.- Del orden de desembosque. El desembosque se efectuará de forma continua en la parcela o parcelas señaladas en cada tramo de corta y por el orden indicado.

2.2.22.- Del establecimiento de nuevos cargaderos. Si a petición del adjudicatario y a criterio del director del aprovechamiento fuese necesario el establecimiento de nuevos cargaderos de madera, éstos se ubicarán en las zonas que sean indicadas por el director o personal de la Agencia de Medio Ambiente en quien delegue.

2.2.23.- Del empleo del fuego. Se prohíbe expresamente el empleo del fuego en la eliminación de los residuos que se generen en la explotación en las épocas declaradas de peligro alto y medio en el Decreto 371/2010 de la Consejería de Presidencia, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001. La eliminación de residuos se realizará de forma mecánica simultáneamente a las operaciones de tronzado, apilado y desembosque a cargadero, de forma que con anterioridad a la retirada del monte del volumen de madera procedente de cada parcela de corta, la empresa adjudicataria deberá haber realizado la eliminación de residuos en dicha parcela.

Fuera de las épocas de peligro alto y medio declaradas en el referido Decreto 371/2010, para el empleo del fuego se atenderá a lo estipulado en el art. 28 de la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales y en el art. 11 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

2.2.24.- Del Plan de Trabajo. El adjudicatario, una vez firmado el contrato, y antes del inicio de la actividad, deberá presentar al director de los mismos un Plan de Saca en el que se incluirán los plazos, distribución de personal y maquinaria, precisos para ejecutar los aprovechamientos adjudicados en los plazos establecidos. Junto a este Plan de Saca y simultáneamente se presentará el Plan de Autoprotección especificado en el punto 4.4.

2.2.25.- Del Representante. El adjudicatario designará por escrito a un representante ante la Agencia de Medio Ambiente, a cuyo cargo estará la planificación de los trabajos y que será el interlocutor válido ante el director del aprovechamiento.

2.2.26.- De la compatibilidad. El presente aprovechamiento se declara expresamente compatible con cuantos otros hubiere en el monte sobre tramos diferentes a aquéllos de los que es objeto el presente. Si por cualquier causa hubiere reticencia o incompatibilidad no declarada entre el presente aprovechamiento y cualquier otro del que el adjudicatario tuviere constancia, deberá éste comunicarlo por escrito a la Agencia, exponiendo claramente las causas de incompatibilidad, la cual resolverá sobre el conflicto planteado.

2.2.27.- Con objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, para evitar interferir en los hábitats de flora y fauna catalogada "En Régimen de Protección Especial" o "Amenazada" existentes en la zona, el director del aprovechamiento en coordinación con el personal técnico encargado del seguimiento de especies protegidas podrá modificar la época de disfrute del aprovechamiento así como establecer los condicionantes en la ejecución material necesarios para la conservación de las especies de la flora y fauna referida.

2.2.28.- La empresa adjudicataria tomará las medidas necesarias para evitar los daños a la masa forestal de porvenir y de las especies ajenas al aprovechamiento. En caso de originarse daños, la empresa adjudicataria estará obligada a la ejecución de medidas restauradoras.

3 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral establecidos en la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, y en especial en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Antes del inicio de la actividad contratada, el contratista deberá acreditar a través de una declaración responsable (ver anexo), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Acreditación del modelo de organización de la prevención de riesgos laborales adoptado para el desarrollo de las actividades preventivas (constitución de Servicio de Prevención Propio, Ajeno, Mancomunado, etc).
- Evaluación de riesgos y planificación de actividades preventivas de la actividad contratada.
- Todos los trabajadores de la citada empresa así como los de sus subcontratas y trabajadores autónomos que vayan a trabajar en el centro de trabajo de La Agencia:
  - ✔ Se encuentran afiliados y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose la empresa al corriente en el pago de las cuotas empresariales de dichos trabajadores.
  - ✔ Disponen del correspondiente certificado de aptitud médica para su puesto trabajo a desarrollar en el centro de trabajo de la Agencia.
  - ✔ Han recibido información sobre los riesgos laborales y pautas de actuación en caso de emergencia del centro de trabajo de la Agencia en el que van a realizar su actividad.
  - ✔ Han recibido información de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo.
  - ✔ Disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar.
  - ✔ Han recibido los EPIs (equipos de protección individual) correspondientes, conforme a lo previsto en el documento preventivo correspondiente (Plan de seguridad y salud, Evaluación de riesgos, etc), y han sido formados para su correcto uso y mantenimiento.
  - ✔ En el caso de usar un equipo de trabajo, han recibido formación teórico-práctica para el manejo de dichos equipos y están autorizados por escrito para ello.
- Los equipos de trabajo que se vayan a utilizar en la ejecución de los trabajos disponen de marcado CE, declaración de conformidad o cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, se encuentran en perfecto estado, han pasado las revisiones correspondientes y disponen de manual de instrucciones en castellano.

- La empresa dispone de seguro de responsabilidad civil y la maquinaria o vehículos que circulen por carretera y estén matriculados cuentan con el seguro obligatorio, en vigor.

En caso de accidente o incidente, la empresa adjudicataria deberá notificarlo inmediatamente a la Agencia a través del Responsable del contrato, remitiendo en el plazo máximo de 7 días el informe de investigación del accidente o incidente.

4 DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

El adjudicatario deberá extremar el cuidado del monte en la realización de los usos o actividades en el mismo que puedan provocar incendios forestales, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas en la normativa vigente en esta materia.

En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a los dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre y restante normativa de desarrollo.

Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

Mantener los caminos, puertas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

No arrojar o abandonar cerillas, colillas objeto de combustión, material combustible o susceptible de originar incendio.

En el caso que el adjudicatario del aprovechamiento detectase un incendio forestal, deberá dar aviso de ello de forma inmediata al teléfono de emergencia 112, indicando la localización del fuego. Asimismo, colaborará con los medios de que disponga en las tareas de extinción del incendio forestal, atendiendo en todo momento a las directrices de la dirección de la extinción.

Durante todas las épocas del año se respetarán por el adjudicatario las siguientes prohibiciones:

a) Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos en los lugares expresamente acondicionados al efecto, salvo en el periodo de 1 de junio a 15 de octubre en que la prohibición del uso es absoluta.

b) Arrojar o abandonar cerillas, colillas, cigarros u objetos en combustión.

c) Arrojar o abandonar sobre el terreno, papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.

En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales están a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, cualquier anomalía que observasen en el monte cuyos aprovechamientos les hayan sido encargados.

Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados.

5 PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA ACTIVIDADES EN VERANO

Habrán de contemplarse los preceptos recogidos a tal efecto por la normativa general sobre incendios forestales, en especial La Ley de Prevención de Incendios Forestales de Andalucía, su Reglamento y, en concreto, los incluidos en la Resolución de 21/06/2018 del Director General de Gestión del M. Natural y E.E.N.N. Protegidos por la que se aprueban medidas para la realización de trabajos y aprovechamientos forestales en época de peligro alto de I. F.,que, según se recoge en su propio enunciado, deberán quedar incorporados a los Pliegos de Condiciones Particulares del propio aprovechamiento. Se detallan el contenido de dicha Resolución:

I. Ámbito de Aplicación

Los trabajos que pueden implicar la realización entre otras de todas o algunas de las siguientes acciones:

- Corta de madera y /o biomasa para aprovechamiento o mejora de masas y corta de plantas aromáticas (motosierras, procesadoras o taladoras forestales).
- Saca y apilado de madera o biomasa (skider, autocargadores, tractores forestales con o sin cabrestante).
- Producción de biomasa con astilladora móvil en cargaderos de camión
- Desbroce de matorral con maquinaria (motodesbrozadora o tractores de gradas), uso de maquinaria pesada para apertura de vías de saca o cargaderos (bulldozer).
- Trituración de residuos con desbrozadora de cadenas o martillos.
- Trituración de residuos con aperos agrícolas.

II. Fechas con limitaciones por riesgo de incendios, horarios y comunicación

- Son fechas con limitaciones para la realización de actividades forestales por riesgo de incendios las que determina el art. 2.4 del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencias de incendios forestales. También aquellas fechas fuera de los rangos definidos por art. 2.4 que sean así anunciadas por el Centro Operativo Regional o los Centros Operativos Provinciales con ocasión de eventos climáticos excepcionales pueden tener limitaciones.
- Las empresas que prevean trabajar en los montes en esas fechas deberán notificar al C.O.P. de la provincia donde se realicen los trabajos su intención con al menos siete días de antelación al comienzo de la misma, para ello presentará una declaración responsable con el compromiso del representante legal de la empresa de cumplir todos los requisitos que se establecen en la presente Resolución, y declara contar con todos los medios requeridos para su cumplimiento.
- En situaciones de riesgo climático (alertas AEMET por temperaturas o similares), las empresas, procederán a la paralización de trabajos de corta y desembosque, pudiendo continuarse los astillados en parque y saca de madera o astilla de los cargaderos en los horarios autorizados para estos.
- En las fechas definidas como de peligro alto de incendios, los trabajos en los montes podrán realizarse desde el orto hasta las 13.00 horas y desde las 18.00 horas hasta el ocaso, en jornada de tarde.

- Las astilladoras de alimentación manual no podrán usarse en el monte más que en horario de mañana.
- La eliminación de los residuos vegetales cuando se realice con desbrozadoras de cadenas o de martillo o motodesbrozadoras manuales, deberá ser autorizada por el responsble del contrato, tras lo cual se solicitará autorización o comunicación a la DTMAYOT, como administración competente.
- El uso de trituradoras con aperos que no golpeen el suelo y sobre restos acordonados tendrá el mismo horario que las astilladoras de alimentación manual.

III. Requisitos generales para la realización de trabajos forestales. Área de trabajo

- Está prohibido encender fuegos a cualquier hora.
- A todas las personas que intervienen en el aprovechamiento se le instruirá convenientemente en medidas de prevención de incendios y en el manejo de las herramientas de extinción.
- En el área de trabajo donde se sitúe la maquinaria para su mantenimiento, en los cargaderos donde se esté trabajando o en los parques de desembosque, se dispondrá, cuando se usen máquinas con motor, de al menos un extintor de espuma o gas carbónico con una capacidad igual o superior a 6 kg de agente extintor o más, carga de tipo ABC (EN 3-1996)
- Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
- Los repostajes de maquinaria se efectuarán en zonas limpias de matorral y pasto, realizando un decapado hasta suelo mineral, de forma circular y un radio mínimo de 4 metros, evitando los derrames de combustibles.

La maquinaria ligera no podrá arrancarse en las zonas de repostaje, y sólo sobre superficies de combustibilidad nula.

- Los cambios de aceite se realizarán exclusivamente en el área de trabajo.
- No podrán ubicarse depósitos de combustible fijos en el área de trabajo.
- Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Estos recursos para la extinción deberán acompañar a los operarios en todo momento y no podrán quedar depositados a una distancia de más de 50 m de los operarios.

En los lugares de estacionamiento de vehículos y maquinaria se establecerán vías de evacuación efectiva.

- Se deberá colocar, en su caso, un accesorio matachispas en los tubos de escape de la maquinaria, salvo que la máquina cuente ya con un dispositivo interno equivalente de fábrica.
- Se dispondrá de un batefuegos o azada por máquina y/o trabajador.
- Con el fin de poder abordar el primer ataque a un eventual conato de incendio será preciso disponer por cada tajo distinto, de al menos un vehículo móvil con capacidad de transportar un depósito de 500/1000 litros de agua, con bomba de impulsión y manguera de 50 m como mínimo. Dicho vehículo estará de forma permanente en el área de trabajo o en algún otro sitio del monte donde se realicen los trabajos, no pudiendo salir de la zona mientras haya operarios o maquinaria trabajando. Todos los trabajadores deberán conocer el funcionamiento del depósito de 500/1000 l y el manejo de la bomba de impulsión. Las llaves del vehículo deberán estar accesibles para los trabajadores.

IV. Precauciones básicas a cumplir en los aprovechamientos y trabajos forestales

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso.
- En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos.

No arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.

- No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en el apartado anterior y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal. Como norma general se evitará fumar en toda la zona.
- Evitar el estacionamiento de la maquinaria, así como vehículos de transporte de personal en nudos de barrancos y puntos críticos.
- Estacionar los vehículos con la parte frontal orientada hacia la salida o vía de escape natural en caso de emergencias para evitar atascos y pérdidas de tiempo en caso de evacuación.

V. Organización preventiva de los trabajos en el monte

- Previamente al comienzo de los trabajos se preparará una zona perimetral de seguridad mediante desbroce, gradeo, áreas cortafuegos, etc., desprovista de restos vegetales, contará con una anchura de unos 20 metros (siempre de acuerdo con la orografía).
- Los trabajos se programarán del perímetro exterior hacia el interior de la superficie de actuación y siempre en sentido contrario a los vientos dominantes.
- El rodal de actuación se desarrollará en superficies máximas de 10 ha. Esto implica que sólo una vez se concluyan todos los trabajos autorizados en el rodal (incluyendo eliminación del residuo forestal generado) podrá continuarse el trabajo en el siguiente. La superficie del rodal podrá ser modificada por el responsable del contrato a petición de la empresa hasta un máximo de 20 ha.
- Los trabajos de eliminación de residuos comenzarán en las zonas de mayor riesgo como zonas colindantes con viales y accesos, en la medida en que se vayan produciendo, eliminándose mediante astillado o triturado. Los restos deberán ser esparcidos de forma homogénea sobre el terreno sin que se formen montones. No deberán quedar restos que superen los 8 cm de diámetro.

Se minimizará dentro de lo posible, el tránsito de maquinaria dentro del monte.

VI. Productos en cargadero

- En los aprovechamientos de biomasa, las pilas de árboles y copas deberán permanecer el menos tiempo posible en el monte, lo que dependerá de condiciones climáticas y locales. Para asegurar la humedad comercial necesaria podrá esperarse hasta que los árboles y ramas hayan perdido humedad hasta el 30% (W30) en base húmeda, lo que suele coincidir con la pérdida de color verde de la mayor parte de las hojas o acículas. Los desembosques se realizarán de forma correlativa con las cortas hasta los cargaderos donde se coloquen las pilas.
- Las trozas de madera apilada no podrá permanecer más de 10 días laborables en los cargaderos.

- La biomasa y las trozas de madera se colocarán en pilas separadas cuyas dimensiones no excederán de los 4 metros de altura y 30 metros de longitud, siempre que los cargaderos existentes lo permitan. Las pilas deberán guardar entre sí una distancia mínima de 10 metros.
- Cuando por motivos del mercado no sea posible la retirada inmediata de la madera astillada, los montones de astilla deberán estar defendidos por un cortafuegos sin vegetación de al menos 4 m. Estas pilas podrán estar durante un mes como máximo. Durante el tiempo que estén, más allá de los 10 días se notificará su ubicación al COP y diariamente una persona de la empresa deberá revisarlas pilas antes del atardecer, con un parte firmado que, semanalmente se entregará al COP.

6 REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Serán de obligado cumplimiento los procedimientos e instrucciones técnicas del Sistema de Gestión Medioambiental que por las actividades que realiza el adjudicatario le sean de aplicación, cumpliendo todos los requisitos que le imponga el responsable de la obra, sin tener que suponer coste alguno para la empresa por gasto del adjudicatario.
Además el adjudicatario deberá cumplir con la siguiente normativa o la que le sustituya, en su caso:

- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad.
- El Decreto 247/2001 de 13 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Prevención y lucha contra incendios forestales y la Ley 5/99 de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Ley 22/2011 de Residuos Y Suelos Contaminados, que deroga la anterior Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- El RD 2042/1994 por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.
- El RD 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

El adjudicatario deberá justificar que gestiona adecuadamente sus aceites usados o en su defecto presentar un documento que certifique que el taller en el que cambie el aceite este dado de alta como pequeño productor de aceites usados.

En el transcurso de los trabajos se tendrán en cuenta los Requisitos a Cumplir por las Empresas contemplados en el *Manual de Buenas Prácticas para la Gestión Forestal Sostenible de la Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible.*

Firmado: Víctor Manuel Bonilla Palomas	V°B°: David Gimeno Real	V°B°: María José Arias García
Técnico redactor del Pliego	Coordinador Provincial de Cádiz	Jefa de Area Promoción y Gestión de los Recursos Naturales

7 DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D/Dª ....., con D.N.I. ....., en representación de la empresa ..... con C.I.F. ....., en calidad de ..... y disponiendo de poder legal para actuar como representante de la empresa, declara responsablemente que:

1. La empresa cumple en materia de prevención de riesgos laborales con la normativa vigente.
2. La empresa cuenta con un modelo de organización de la prevención de riesgos laborales adoptado para el desarrollo de las actividades preventivas (especificar modelo de organización):
   - ☐ Servicio de prevención propio.
   - ☐ Servicio de prevención ajeno.
   - ☐ Servicio de prevención mancomunado.
3. Dispone de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
4. Todos los trabajadores de la citada empresa, así como los de sus subcontratas y trabajadores autónomos que vayan a trabajar para la ejecución de este contrato:
   - Se encuentran afiliados y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose la empresa al corriente en el pago de las cuotas empresariales de dichos trabajadores.
   - Disponen del correspondiente certificado de aptitud médica para su puesto trabajo a desarrollar en el centro de trabajo de La Agencia.
   - Han recibido información sobre los riesgos laborales y pautas de actuación en caso de emergencia del centro de trabajo en el que van a realizar su actividad.
   - Han recibido información de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo.
   - Disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar.
   - Han recibido los EPIs (equipos de protección individual) correspondientes, conforme a lo previsto en el documento preventivo correspondiente (Plan de seguridad y salud, Evaluación de riesgos, etc), y han sido formados para su correcto uso y mantenimiento.
   - En el caso de usar un equipo de trabajo, han recibido formación teórico-práctica para el manejo de dichos equipos y están autorizados por escrito para ello.
5. Los equipos de trabajo que se vayan a utilizar en la ejecución de este contrato, disponen de marcado CE, declaración de conformidad o cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, se encuentran en perfecto estado, han pasado las revisiones correspondientes y disponen de manual de instrucciones en castellano.
6. La empresa dispone de seguro de responsabilidad civil, y la maquinaria o vehículos que circulen por carretera y estén matriculados cuentan con el seguro obligatorio, en vigor.

Asimismo, se compromete a actualizar toda la información cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que puedan ser relevantes a efectos preventivos .

En .....a.....de.....de.....

Fdo.: